

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 47 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

47-01-900809 - Crea Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales - Memorándum N° 1.

El señor Ambrosio Andonaegui indicó que considerando lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y la necesidad de crear una instancia que coordine y analice los antecedentes y hechos que justifiquen proponer las sanciones que puedan ser procedentes a las personas que infrinjan lo dispuesto en la Ley o en los Acuerdos del Consejo, propone crear una Comisión para dichos efectos.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Crear una Comisión, integrada en la forma que se indicará, denominada "COMISION FISCALIZADORA DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES", en adelante la "Comisión", cuyo objeto será tomar conocimiento de todas las infracciones que las distintas unidades del Banco detecten a las disposiciones cambiarias contenidas en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) y en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Para este efecto, y conforme con las normas que imparta la Comisión, las unidades mencionadas deberán remitirle los antecedentes respectivos, la opinión que la infracción les merece y, si es el caso, la proposición de sanción que correspondería aplicar.

La Comisión analizará tales antecedentes y procederá a determinar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción a la normativa referida. En el evento que a juicio de la Comisión los hechos referidos no sean constitutivos de infracción, o bien se acredite ante ella la existencia de circunstancias que eximan de responsabilidad, la Comisión liberará de las obligaciones respectivas.

En el caso que tales hechos sean constitutivos de infracción y justifiquen ser sancionados con multa, la Comisión procederá a enviar, a la persona presuntamente afectada, una carta certificada, suscrita por el Secretario General del Banco, en la forma prevista en el artículo 60° de la LOC, a fin de que ésta, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de expedición de la carta, pueda hacer valer ante ella, por escrito, las circunstancias que, en su concepto, la eximan de responsabilidad o la extingan o atenúen.

Una vez transcurrido dicho plazo, sea que el afectado haya o no presentado el correspondiente escrito, la Comisión procederá a proponer al Consejo, a través de su Presidente y si los antecedentes lo justifican, el acuerdo que estimare pertinente.

2.- La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios del Banco:

- 2.1 El Gerente de Comercio Exterior, que la presidirá;
- 2.2 El Gerente de Cambios Internacionales, que subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste;
- 2.3 El Gerente de Financiamiento Externo, y
- 2.4 Un Abogado de la Fiscalía, designado por el Fiscal.

3.- Los antecedentes relativos a las infracciones serán relatados a la Comisión, según sea su naturaleza u origen, por los siguientes funcionarios del Banco:

- 3.1 Jefe del Departamento de Importaciones;
- 3.2 Jefe del Departamento de Exportaciones;
- 3.3 Jefe del Departamento de Cambios;
- 3.4 Jefe del Departamento de Financiamiento Externo;
- 3.5 Jefe del Departamento de Aportes de Capital; y
- 3.6 Jefe del Departamento Control Conversión Deuda Externa.

El Prosecretario del Banco actuará como secretario de la Comisión.

4.- La Comisión deberá funcionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, de los cuales siempre deberán estar presentes el Presidente o su subrogante.

Los Acuerdos de la Comisión se entenderán aprobados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. El que presida tendrá voto decisorio en caso de empate.

No obstante, cuando la Comisión sesione con el quorum mínimo exigido, los Acuerdos requerirán para su aprobación del voto unánime de los asistentes.

- 5.- La Comisión deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez a la semana y, extraordinarias, cuando las cite especialmente su Presidente, en cuyo caso deberá notificar oportunamente a sus integrantes.
- 6.- La Comisión deberá mantener, por un plazo de 5 años, un archivo de todos los antecedentes que se le proporcionaron con ocasión de las infracciones de que conozca. Dicho plazo se contará desde la última resolución que sobre ellos haya recaído.
- 7.- Derogar el Acuerdo N° 1292-10-790912, del ex Comité Ejecutivo y sus modificaciones, que creó la anterior Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios.

47-02-900809 - Establece criterios para la proposición de sanciones que pueda formular la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 2.

El Consejo acordó instruir a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, creada por Acuerdo N° 47-01-900809, en el sentido de aplicar los criterios que se indicarán, para las proposiciones de sanciones que correspondan a los siguientes tipos de infracciones a las normas contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CRITERIOS PARA LA PROPOSICION DE SANCIONES QUE PUEDA FORMULAR
LA COMISION FISCALIZADORA DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

- 1.- Cada vez que se constate la existencia de un hecho susceptible de ser sancionado con multa, deberá darse cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 60° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC).
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones de retorno o liquidación que corresponda efectuar de acuerdo con el artículo 49° N° 1, en relación con los N°s. 1 y 2 del artículo 42° de la LOC, será sancionado con multa no inferior al 50% ni superior al 200% del monto total de la respectiva obligación.
- 3.- En el evento que el retorno se realice vencido el plazo establecido al efecto ("retorno extemporáneo"), la multa que se hubiere impuesto de conformidad con el número precedente será revocada siempre que el infractor acredite, fehacientemente, que dicho incumplimiento no le ha sido imputable.
- 4.- Tratándose de liquidación de retornos realizada fuera del plazo establecido al efecto ("liquidación extemporánea"), la multa que se hubiere impuesto de conformidad con el número 2 anterior será revocada siempre que el infractor acredite, fehacientemente, que el retardo no le es imputable.

me A
Q

En el caso que no se dé cumplimiento a esta condición, a la persona que liquida extemporáneamente se le revocará la sanción primitivamente impuesta y se le aplicará una multa por la mora en el cumplimiento de la obligación, la que será el producto que resulte de aplicar las siguientes normas:

- a) La diferencia en pesos, del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América entre el valor que en moneda nacional recibió el exportador el día que efectuó la liquidación de sus retornos, y el valor que en moneda nacional le habría correspondido en la fecha que debió haber liquidado tal operación, calculada al tipo de cambio observado de dicho día, será convertida a dólares, al tipo de cambio que le fue aplicado al exportador el día de la liquidación de sus retornos.
- b) Un recargo financiero equivalente a un porcentaje diario sobre el total del monto liquidado, por el período comprendido entre el vencimiento del plazo de liquidación y la fecha efectiva de liquidación de las correspondientes divisas.

El porcentaje diario citado precedentemente deberá calcularse a base de la tasa Prime Rate, recargada en un 50%, o hasta en un 100% en caso de infracciones reiteradas, vigente al día de la liquidación de las divisas, según la determinación que figura en el "Informativo Diario" que publica el Departamento de Publicaciones e Informaciones, en virtud de lo dispuesto por el Consejo en su Acuerdo N° 18-13-900329.

- 5.- En relación con la normativa que rige a las Zonas Francas, el incumplimiento de la obligación de liquidar divisas por concepto de gastos operacionales, a que se refiere el Capítulo VI del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, podrá ser sancionado con multa de hasta el 100% del monto total que corresponda liquidar.
- 6.- La infracción a los acuerdos o resoluciones del Banco (entre los cuales se encuentra el Compendio de Normas de Cambios Internacionales), en relación con operaciones de cambios internacionales, que no sea de aquéllas contempladas en los artículos 42° y 49° de la LOC, podrá ser sancionada con la aplicación de una multa no superior al 100% del monto total de la operación.
- 7.- Las multas aplicadas por el Banco, podrán ser declaradas incobrables conforme los antecedentes que proporcione la Fiscalía acerca de su incobrabilidad.

No obstante lo señalado precedentemente, si el infractor fuere un exportador que no hubiere cumplido con el retorno o liquidación, se le podrá exigir, para la realización de nuevas operaciones de exportación, la constitución de garantías, las cuales no podrán exceder del 50% del valor de la respectiva operación.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la facultad para exigir dichas garantías aún cuando las multas hubieren sido pagadas oportunamente por el infractor.

he A 
B

8.- La Comisión deberá llevar un registro de todas las multas declaradas incobrables, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del N° 7 anterior.

47-03-900809 - de Inversiones -
Inscripción de créditos externos - Memorándum N° 98 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la _____, ha solicitado registrar al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuatro créditos externos que por un total de DM 41.001.000.- en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de Libor de seis meses más 0,75 anual, ha convenido con Kreditanstalt für Wiederaufbau, Am Main (KfW), Alemania, con el objeto de financiar el 100% del valor de adquisición de equipos provenientes de Alemania, que serán destinados a la instalación y puesta en marcha de la Planta de M.D.F. (Medium Density Fibreboard), en _____

Dos de los cuatro créditos cuentan con el seguro del Hermes, corresponden al financiamiento del 85% del valor de los bienes a importar y tienen entre sus condiciones financieras una comisión de compromiso. El programa de pago contempla diez cuotas semestrales sucesivas, a contar del 31 de diciembre de 1992 o a contar del sexto mes posterior a la fecha de puesta en marcha, si ésta ocurre antes del 30 de junio de 1992, cualquiera de las dos que suceda primero.

Los dos créditos restantes corresponden al 15% del valor de los bienes a importar y son otorgados por el K.F.W., a base de una nueva modalidad, contemplando entre sus condiciones financieras, además de la comisión de compromiso, una de administración. El programa de pago en este caso contempla diez cuotas semestrales sucesivas, a contar del 30 de septiembre del año 1992.

Las condiciones generales de estos créditos pueden considerarse normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

En cuanto a las cláusulas especiales que se incluyen en los formularios N° 1 y anexos que se acompañan para autorización expresa por parte del Banco Central de Chile, la Dirección de Operaciones señala que fueron sometidas a la consideración de nuestra Fiscalía y que se atienen a los criterios en aplicación hasta la fecha.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Punto I letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, créditos externos que por dólares americanos equivalentes a DM 15.849.950.-, DM 19.000.900.-, DM 2.797.050.- y DM 3.353.100.- ha convenido

con Kreditanstalt für Wiederaufbau, Am Main (KfW) Alemania, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en las Solicitudes de Inscripción de créditos externos y anexos que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

47-04-900809 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

47-05-900809 - Rabobank Curacao N.V. - Modifica parcialmente destino de las inversiones del Acuerdo N° 1968-14-891103 - Operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 122 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1968-14-891103, se autorizó al inversionista extranjero Rabobank Curacao N.V., de Antillas Holandesas, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total aproximado de US\$ 18.724.949.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo señalado con anterioridad, se materializaría en el país a través de la sociedad en adelante la "Empresa Receptora", siendo el destino autorizado del monto resultante de la redenominación a pesos, moneda corriente nacional de los títulos de deuda externa, estimado en el equivalente de US\$ 14.000.000.- de "dólares" el siguiente:

Aumentar el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a capitalizar la sociedad de , con lo que la "Empresa Receptora" obtendría el 49% de la propiedad accionaria de la mencionada sociedad. Por su parte, con los recursos de la capitalización, pagaría, a su vez, un aumento de capital en .., la que a su vez financiaría en parte el desarrollo de un proyecto de inversión agroindustrial, de un monto total de aproximadamente US\$ 18.944.000.- "dólares", consistente en la adquisición de predios plantados o por plantar con fruta de exportación, ubicados en la zona comprendida entre la III y la VIII Región del país, y la construcción y habilitación de packings y frigoríficos, ubicados en la III Región, Zona Central y VII Región del país. Las inversiones en packings y frigoríficos incluirían equipos y obras civiles. Los recursos "Capítulo XIX" se destinarían a los siguientes fines en los períodos estimativos que se indican:

we
E
D

CALENDARIO DE INVERSIONES Y USO DE FONDOS
(cifras en US\$)

Año:	1989	1990	Total
Trimestre:	4°	1° y 2°	
- Predios frutícolas	5.000.000	6.500.000	11.500.000
- Packings y frigoríficos	1.500.000	1.000.000	2.500.000
- Totales	6.500.000	7.500.000	14.000.000

El componente importado de la inversión que sería financiada con los recursos "Capítulo XIX", consistente principalmente en parte de los equipos de frío y líneas de selección, no puede exceder del 10% de la inversión total.

Se adquirirían 800 hás. aproximadamente de predios frutícolas, plantados o por plantar, los que estarían ubicados entre la III y la VIII Región del país. Parte de la adquisición de predios es dable efectuarla a través de la adquisición de los derechos sociales de la sociedad [redacted], la que estaba siendo constituida a ese momento por [redacted] y el señor [redacted] en un 99% y 1% de los derechos sociales respectivamente. A esta nueva sociedad se aportarían los activos y pasivos bancarios de [redacted], esto es, por una parte, un predio frutícola de aproximadamente 260 hás. plantadas de uvas de exportación ubicado en [redacted] y, por la otra, pasivos con el [redacted] por aproximadamente el equivalente de US\$ 5.500.000.- "dólares".

La adquisición de los derechos sociales de [redacted] se estimaba en un monto aproximado del equivalente de US\$ 450.000.- "dólares" y el aumento de capital de la sociedad [redacted] sería en el equivalente de aproximadamente US\$ 3.500.000 "dólares". Esta, a su vez, destinaría los recursos al pago de pasivos bancarios por US\$ 2.000.000.- de "dólares" aproximadamente y al financiamiento de las operaciones productivas por US\$ 1.500.000.- "dólares".

Por cartas de fechas 18 de mayo, 12 y 19 de junio, 2 y 19 de julio de 1990, el "Inversionista" y [redacted] informan que se ha adquirido los derechos sociales de [redacted] y también efectuado el aumento de capital en la misma, en las cifras autorizadas. También, se habría utilizado el equivalente de US\$ 1.100.000.- "dólares" en la adquisición y desarrollo del predio [redacted], ubicado en [redacted], Linares, de 200 hás.

Consultada verbalmente la Dirección de Operaciones, ésta ha manifestado que las inversiones anteriormente señaladas se han efectuado conforme a lo autorizado en el Acuerdo N° 1968-14-891103.

Conjuntamente con la información señalada anteriormente, el "Inversionista" y [redacted] solicitan el cambio parcial de destino de la inversión original, autorizada por el Acuerdo N° 1968-14-891103, respecto de parte de los fondos remanentes, sin utilizar a la fecha, y que se encuentran depositados en cuentas especiales en bancos de la plaza.

me E
SA

El cambio solicitado es el siguiente:

- i) Utilizar el equivalente de US\$ 1.300.000.- "dólares" aproximadamente a pagar un aumento de capital en la sociedad filial , la cual a su vez destinaría estos recursos a los siguientes fines:

<u>Item</u>	<u>Monto en US\$</u>
- Adquisición de maquinarias y vehículos	110.000
- Construcciones de oficinas y casas de administración	70.000
- Bodegas y patio de maquinarias	130.000
- Cortinas cortavientos	40.000
- Construcción de frigorífico	750.000
- Aumento de capital de trabajo por incremento de volúmenes de exportación	200.000
	<hr/>
Total	1.300.000 =====

señala que en la temporada 90/91 se producirán 330.000 cajas de uva de exportación, alcanzando en la temporada siguiente a 450.000 cajas. Esto hace indispensable contar con la infraestructura de administración en el predio de la sociedad, como asimismo, es fundamental tener instalaciones de pre-frío y frío disponibles ya que los fuertes volúmenes de producción y las altas temperaturas que se registran en tiempo de cosecha hacen riesgoso el no contar con la capacidad de frío para los volúmenes diarios de producción cosechada. Por otra parte, señala que su filial cuenta con el espacio físico suficiente para la construcción del frigorífico, lo que significa un importante ahorro para

Parte minoritaria de las inversiones señaladas, aproximadamente, por el equivalente de US\$ 220.000.- "dólares", se encuentran ya efectuadas o en etapa de ejecución

- ii) Utilizar el equivalente de US\$ 2.850.000.- "dólares" aproximadamente, a pagar pasivos con el sistema financiero que adeuda y su filial por concepto de capital e intereses. Estos pasivos se originaron en la compra de predios y plantas de packing, mediante créditos otorgados por el y con fechas 28 de julio de 1989 y 18 de julio de 1987.

Mediante carta de fecha 16 de julio de 1990, el Banco Central de Chile informó a que, en conformidad a lo instruido por el Consejo del Instituto Emisor, no era dable acoger el cambio de destino solicitado en lo que respecta a lo señalado en el literal ii) anterior. En relación al destino solicitado detallado en el literal i) anterior, se informó que este resultaba compatible con las actuales políticas vigentes y que se requería una confirmación por parte de la "Empresa Receptora" y del "Inversionista" en cuanto a materializar la solicitud de la manera ya indicada, esto es, efectuar el cambio de destino sólo respecto de lo considerado elegible.

Mediante cartas de fecha 19 de julio, y el "Inversionista" ratifican su interés y conformidad en llevar adelante el cambio de destino parcial en los términos señalados por este Instituto Emisor, solicitando se les autorice un plazo adicional de 240 días para materializar la inversión.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1968-14-891103, y las cartas de [redacted] y Rabobank Curacao N.V., de fechas 18 de mayo, 12 y 19 de junio, 2 y 19 de julio de 1990, acordó modificar el Acuerdo señalado de la manera siguiente:

- 1.- Insertar al final del cuarto párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo señalado, el texto siguiente:

"Se podrá también efectuar un segundo aumento de capital en [redacted], por un monto de US\$ 1.300.000.- "dólares" aproximadamente, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, destinado a efectuar inversiones de acuerdo al siguiente detalle estimativo:

	<u>MUS\$</u>
a) <u>Adquisición de Maquinarias y Vehículos</u>	
- 4 Tractores y 6 bombas 2.000 lts.	84
- Camionetas y motos de trabajo	<u>26</u>
	110
b) <u>Construcción de oficinas y Casas de Administración</u>	
Construcción oficina (128 m ²).	28
Construcción Casa de Administrador (180 m ²).	<u>42</u>
Total	70
c) <u>Bodega y Patio de Maquinarias</u>	
2.200 M ² con radier de cemento	92
Bodega de Insumos y Materiales de Embalaje (2.200 m ²)	18
Patio Maquinarias (360 m ²)	<u>20</u>
Total	130
d) <u>Cortinas Cortavientos</u>	
4.400 mts. lineales	<u>40</u>
e) <u>Construcción de Frigorífico</u>	
- Construcción	584
- Honorarios por Ingeniería y Administración	54
- Derechos y Gastos de Internación componente importado	32
- Construcciones y Obras de Infraestructura	65
- Otros	<u>15</u>
	<u>750</u>
f) <u>Capital de trabajo</u>	<u>200</u>
Total General	1.300"
	=====

- 2.- Reemplazar el último inciso del N° 3 por el siguiente:

"La "Empresa Receptora", y [redacted], deberán presentar, dentro de un plazo de 300 días a contar de la fecha de este Acuerdo, un primer

m
A
E
Q

informe parcial y, dentro del plazo de 540 días a contar de la misma fecha, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en los que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones y el uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, materializados en los períodos cubiertos por los informes, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones a que se alude en esta letra, guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones."

- 3.- Reemplazar en el primer inciso del N° 5 el gũarismo "270" por el gũarismo "510".
- 4.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1968-14-891103.
- 5.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

Este Acuerdo fue aprobado con la abstención del Consejero, don Juan Eduardo Herrera.

47-06-900809 - American Equipment & Parts Company - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, rechazada - Memorándum N° 123 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", contenida en el listado de Operaciones Pendientes de fecha 8 de agosto de 1990, se considera conveniente, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: American Equipment & Parts Company
PAIS: Estados Unidos de América
MONTO: US\$ 2.450.000 en títulos de deuda externa.

Empresa Receptora:

Destino:

La inversión se destinaría a la exploración de yacimientos mineros, principalmente cobre, en la zona norte de Chile y la posterior venta del mineral a la [redacted], con la cual existe un contrato de abastecimiento.

na
E
21

El monto total aproximado de la inversión sería de US\$ 6.000.000.- y el aporte del inversionista extranjero alcanzaría a US\$ 2.000.000.-, proveniente de la redenominación de los títulos de deuda externa. La vida útil del proyecto es de 10 años, aunque existen reservas para 15 años. Su objetivo, en definitiva, sería la exportación de los minerales y sus derivados, a través de la

Razón del Rechazo:

Con fecha 18 de abril de 1990, se solicitó información adicional a la enviada inicialmente, dentro del plazo de 30 días, contestándose solamente en forma parcial. Con fecha 5 de julio de 1990, se reiteró la necesidad de enviar la información restante dentro del plazo de 30 días, el cual venció el 4 de agosto de 1990, no habiéndose tenido respuesta de parte del solicitante.

El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de operaciones pendientes, de fecha 8 de agosto de 1990 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
American Equipment & Parts Company		US\$ 2.450.000 en títulos de deuda externa.

47-07-900809 - Instituto Nacional de Estadísticas - Financiamiento de antecedentes estadísticos - Memorándum N° 3 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios informó que el Departamento de Cuentas Nacionales, dependiente de esa Dirección, basa sus estimaciones en una gran variedad de estadísticas, dentro de las cuales el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) cumple un papel preponderante.

Para estos efectos, la citada Unidad ha destinado a la compra de información al INE, un presupuesto que ha fluctuado entre 400 U.F. y 1.000 U.F. anuales.

Actualmente, dicho Instituto enfrenta dificultades en la elaboración de los antecedentes requeridos por dicho Departamento, debido a diversas circunstancias dentro de las cuales cabe mencionar problemas de readecuación de las estadísticas así como limitaciones presupuestarias. Para el Departamento de Cuentas Nacionales es imprescindible contar con determinadas encuestas a fin de someterlas a un extenso procesamiento y análisis que da lugar a diversas estimaciones, las cuales son necesarias para la elaboración de las cuentas nacionales del país.

we
A
S

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el pago de U.F. 1.500 anuales al Instituto Nacional de Estadísticas, a cambio de la entrega de los antecedentes que se señalan en los N°s 2 y 3 siguientes, a ser elaborados en el presente año y en 1991.
- 2.- Los antecedentes a elaborar corresponden a los que se detallan a continuación, dentro de los plazos que se indica para 1990:

<u>Encuesta</u>	<u>Fecha de entrega</u>	<u>Antecedentes</u>
Encuesta Nacional Industrial Anual 1987	30.08.90	Fl, FlA Producción FlA Materias Primas. (Versión definitiva).
Encuesta Nacional Industrial Anual 1988	30.09.90	Fl, FlA Producción FlA Materias Primas. (Versión definitiva).
Encuesta Sector Pesquero con Flota Propia 1988	30.08.90	Cinta encuestas.
Permisos de Edificación 1988	30.08.90	Cinta permisos.
Encuesta Comercio y Servicios 1988	30.09.90	Cinta de encuestas y directorio.
Encuesta Presupuestos Familiares	30.08.90	Gasto por quintiles y detalle ingresos.

- 3.- Facultar al Director de Estudios para acordar con el INE los plazos de entrega para 1991.
- 4.- Facultar al Director de Estudios para formalizar el pago señalado en el N° 1 y controlar su cumplimiento.
- 5.- Facultar al Gerente General para firmar el contrato correspondiente, el que deberá contar con el V°B° previo de Fiscalía.

47-08-900809 - Autorización a
instituciones financieras para refinanciar créditos que se concedan -
Memorándum N° 19 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento, señor Enrique Tassara, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene

en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, el proyecto de inversión presentado por

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa consistente en la mecanización de labores en las líneas de producción, la adquisición de maquinarias nuevas y el incremento de capital de trabajo permanente. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 2.110.200.-.

Agregó el señor Tassara que el ha evaluado y recomendado el Dicho programa contempla el aumento de la capacidad de producción de tableros contrachapados de 14.700 m³/año a 20.200 m³/año, aumento que se completaría en 1991.

El actual sub-proyecto tiene por objeto realizar inversiones anexas con el objeto de mecanizar una serie de labores en las líneas de producción, aumentando de esta forma la eficiencia productiva y reduciendo los costos operacionales. Además contempla inversiones en nuevas máquinas y equipos relacionados con el mejor aprovechamiento de la materia prima en el centro de foliado y lo relativo al transporte de un mayor volumen de insumos y productos, junto a reposiciones de activo.

Por otra parte, y como consecuencia de la expansión de las necesidades de capital de trabajo permanente de la empresa han aumentado. Es así como son requeridos U.F. 54.360 para mantener un nivel de activo circulante concordante con el volumen de operaciones previsto. La razón del actual bajo nivel de capital de trabajo se debe en gran parte a que tuvo que financiar con estos recursos diversas adquisiciones de activo fijo efectuadas durante el año 1989. A través de la recuperación del capital de trabajo a los niveles previstos se cubriría adecuadamente las mayores existencias, créditos a clientes, caja y otros.

La evaluación del proyecto de inversión en activo fijo de la empresa arrojó un Valor Presente Neto (VPN) de U.F. 6.645, con los flujos descontados a una tasa de 11% anual, a la vez que la Tasa Interna de Retorno (TIR) alcanzó un 15,8%.

La Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el Proyecto de Inversión presentado por y ha recomendado al Consejo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

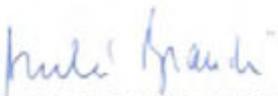
El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con el Banco Central de Chile, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan del Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a hasta por la suma de U.F. 86.906 (US\$ 1.805.000) destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.

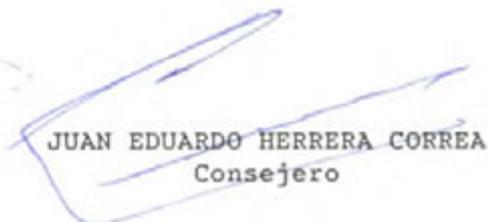
Handwritten signatures and initials in blue ink.

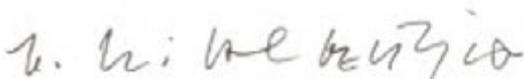
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 47-03-900809
Anexo Acuerdo N° 47-04-900809

mip.-
7480P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 31 / 90 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>	
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>					
	Seguro	US\$283.968.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a todo riesgo Construcción y Montaje del Proyecto según Cuadro de Pagos que se indica:	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. NO afectas a la obligación de liquidación N°153995	
	(Inscrita)		Monto Asegurado	US\$144.000.000.-	- Carta explicativa
			Valor Prima	US\$ 283.968.-	- Póliza N°3039
					- Mandato irrevocable
			Cuadro de Pagos:		
			Valor Cuota US\$	Vencimiento Cuota	
			1a. 94.674,94	31.05.90	
			2a. 94.646,53	08.09.90	
			3a. 94.646,53	08.09.91	
			Período cubierto:	08.08.89 al 08.09.92.	
			Deberán presentar comprobante de pago de IVA en moneda extranjera, dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de autorización, además al término del período deberán acreditar la internación de la totalidad de la mercadería.		

D-2526 07.06.90
D-2992 18.07.90

hasta el 30 de septiembre de 1990 la Resolución N°02834 del 15.02.89 del Banco Central de Chile, para pagar asistencia técnica a la firma JAAKKO POYRY OY, de Finlandia, asesoría relacionada con la supervisión de fabricación, activación de ordenes de compra, para la adquisición de equipos necesarios para la ampliación y modernización de la fábrica de celulosa en

- Agenda
- Informe favorable
- Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-1031

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traida de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Fundamento

está solicitando aumento y prórroga de la Resolución N°02834 del 15.02.89 del Banco Central de Chile, por MARKKAS 130.000.- referente a asesoría contratada con la firma finlandesa citada. Dicha prórroga obedece al aumento de horas / hombre y de los gastos reembolsables en relación a la estimación original inserta en el Contrato.

Autorizaciones anteriores:

Año 1987	US\$1.366.695.-
Año 1989	US\$ 207.736.-
Año 1990 (junio)	US\$ 499.367.-

FLETES Y SERVICIOS RELACIONADOS

Pago arriendo
de B/T Tacora

US\$184.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación a la Sociedad Naviera Ultragas Ltda. quien tiene un contrato suscrito de arrendamiento del B/T TACORA con la empresa TACORA NAVIGATION COMPANY LTD., de Chipre, para servicios de cabotaje entre el 8 de junio de 1990 y el 30 de junio de 1990, es decir, 23 días a razón de US\$8.000 diarios.

Validez: 09.09.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación
- Certificado de Directemar
- Contrato
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior



US\$59.041,65

D-3134 27.07.90

VA_997

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación a Ultragas Smit-Lloyd Ltda. quien tiene un contrato de arriendo suscrito el 1º de diciembre de 1989 con los armadores SALAMANDER SHIPPING CO. LTD. de Nassau, Bahamas por el Remolcador LAUREL para que dicha nave realice servicios de cabotaje en Chile durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1989 y el 11 de Julio de 1991.

- Memorándum N°237 del 23.07.90 Of. Pta. Arenas
- Cartas
- Contrato
- Certificados
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior de fecha 14.5.90.

Período de cabotaje que corresponde al pago:

01.03.90 al 31.05.90.

Validez: 09.09.90.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización y factura o recibo de pago correspondiente.

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
(ENAP)

Gastos de
Oficina en
el exterior

US\$37.241,71

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsar a su Oficina en New York, U.S.A., US\$23.026 valor correspondiente a gastos administrativos y US\$14.215.- por concepto de remuneraciones de funcionarios en U.S.A. pagadas durante el mes de abril de 1990.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°s.155890

- Carta
- Facturas
Detalle de gastos.

Validez: 01.09.90.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989	US\$661.412,04
Año 1990	US\$305.516,93

Pago de Licencia de Software

US\$180.000.-

D-2878 9.07.90.
D-3072 26.07.90.

VA-996

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma COMPUTER ASSOCIATES INTERNATIONAL INC., de U.S.A., un contrato de licencia de Software por los productos DATACOM/DB, CICS SERVICE FACILITY, DATADictionary, VSAM TRANSPARENCY, DATAQUERY, DATA-REPORTER, VOLLIE, LIBRARIAN, IDEAL, esta licencia es de uso permanente.

- Carta
- Contrato de Licencia de productos registrados de Software
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez: 09.09.90.

Fundamento

suscribió un contrato de licencia software con la firma norteamericana citada, dicho contrato entró en vigencia el 1 de abril de 1990, debiéndose pagar la licencia de uso permanente, incluido un año de mantención de dichos programas, en un solo pago de US\$180.000.- brutos.